

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, recibida por el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo I

**Martes 17 de junio**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



BancadaNaranja

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Fue en el marco de la llamada “Guerra Sucia” cuando empezó el aumento significativo de la desaparición de personas, así como de otras formas de violaciones graves a derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones ilegales y la tortura. En este periodo, ubicado temporalmente entre la década de 1960 y la de 1990, la estrategia de seguridad se centró en emplear estas prácticas para desmovilizar a actores políticos, movimientos sociales, y guerrillas que, por su visión crítica hacia el Estado, eran vistos como “enemigos internos.”<sup>1</sup> En cuanto a la desaparición forzada, en ese periodo se volvió una práctica generalizada a nivel nacional. Así, se tienen registros

---

<sup>1</sup> Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, 2024, Resistir al olvido. Los diálogos por la verdad, México, México, Mecanismo de Esclarecimiento, pág. 14. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://www.meh.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/Resistir\\_al\\_olvido.pdf](https://www.meh.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/Resistir_al_olvido.pdf)

de un aproximado de 905 personas desaparecidas durante ese lapso, destacando casos paradigmáticos como el de Alicia de los Ríos o Rosendo Radilla Pacheco.<sup>2</sup>

Décadas más tarde, y con la militarización de la seguridad pública del país implementada a partir de la administración del presidente Felipe Calderón en el contexto de la “Guerra contra el narcotráfico”, la crisis de violencia sufrió un auge importante.<sup>3</sup> En este periodo, se optó por utilizar a las fuerzas armadas en el combate frontal al crimen organizado como respuesta al incremento de la violencia. Sin embargo, esta situación desató todavía más violaciones a derechos humanos.<sup>4</sup> Durante ese sexenio, se tienen registro de unas 16,966 desapariciones,<sup>5</sup> producto de una práctica generalizada en donde los propios agentes del estado desaparecían o toleraban las desapariciones.<sup>6</sup>

La estrategia militarista de la seguridad pública —así como la continua violación a derechos humanos por parte de las fuerzas armadas— se siguió perpetuando tanto en la administración de Enrique Peña Nieto, así como en la de Andrés Manuel López Obrador.<sup>7</sup> A la par de lo anterior, se junta el fortalecimiento de las redes de violencia criminal que ocasionaron que miles de personas fueran víctimas de violaciones a derechos humanos por parte de agentes estatales en total impunidad.<sup>8</sup> De 2012 a 2024,

---

<sup>2</sup> Asociación de familiares de detenidos desaparecidos y víctimas de violaciones a los derechos humanos en México et al., 2014, “Desapariciones forzadas durante la Guerra Sucia en México e impunidad”, pág. 14. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/INT CED ICO MEX 17810 S.pdf>

<sup>3</sup> Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, 2017 “Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones”, Derecho y ciencias sociales, núm. 17, octubre, pág. 248. Consultado el 26 de abril de 2025: <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/4059/3861>

<sup>4</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015, Situación de los derechos humanos en México, México, Organización de los Estados Americanos, pág. 11. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

<sup>5</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2025, “Estadística del RNP DNO por filtros. ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTATUS DE LA PERSONA: PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, RANGO DE FECHAS DE HECHOS: 01/12/2006 - 30/11/2012.” Consultado el 26 de abril de 2025 de: <https://versionpublicarnp dno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

<sup>6</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015, Situación de los derechos humanos en México, México, Organización de los Estados Americanos, pág. 12. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

<sup>7</sup> Catalina Pérez Correa et al., 2024, Inventario nacional de lo militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, México, Intersecta, México Unido Contra la Delincuencia, Programa de Política de Drogas, págs. 89-94. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/INM-2024.pdf>

<sup>8</sup> Alejandro ANAYA-MUÑOZ y Barbara FREY, (eds.) 2019, Mexico's human rights crisis, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, pág. 1. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv16t6j1g>

se registraron 88,566 personas desaparecidas o no localizadas,<sup>9</sup> entre los que se incluyen desapariciones como las de los 43 estudiantes normalistas en Iguala en el año 2014.<sup>10</sup>

A nivel nacional, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) tiene registros oficiales de 127,903 personas desaparecidas y no localizadas.<sup>11</sup> De estas cifras, resalta que el número de personas reportadas anualmente como desaparecidas y no localizadas ha aumentado de manera considerable durante los últimos años, llegando a máximos históricos en los últimos seis. A manera de ejemplo, en el 2006 se reportaron 271 personas desaparecidas y no localizadas; para el 2012, esta cifra ascendió a 4,195; en 2018, la misma aumentó a 7,057. Finalmente, en 2024, se registraron la mayor cantidad de personas desaparecidas y no localizadas, con un total de 13,310.<sup>12</sup>

A esto se le suma que, producto de la crisis forense que ha obstaculizado las labores de búsqueda, existen en el país más de 72 mil cuerpos de personas fallecidas sin identificar en morgues, SEMEFOS y demás instituciones encargadas de albergar cuerpos y restos humanos.<sup>13</sup>

Atender la crisis de desapariciones en México es una de las principales deudas que el Estado tiene con la sociedad, cuyas consecuencias se han extendido en varias capas del tejido social. Como se ha expresado, uno de los principales retos para atender esta crisis es el crecimiento de las redes de criminalidad en todo el territorio, que ha llegado

---

<sup>9</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2025, "Estadística del RNPNDNO por filtros. ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTATUS DE LA PERSONA: PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, RANGO DE FECHAS DE HECHOS: 01/12/2012 - 30/09/2024." Consultado el 26 de abril de 2025 de: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

<sup>10</sup> Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., 2019, Patrones de impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones a derechos humanos y alternativas en el poder judicial, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, págs. 64-71. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>

<sup>11</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2025, "Versión Estadística RNRDNO". Consultado el 5 de mayo de 2025 en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

<sup>12</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2025, "Estadística del RNPNDNO por filtros. ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTATUS DE LA PERSONA: PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, RANGO DE FECHAS DE HECHOS: 01/01/2006 - 31/12/2024." Consultado el 26 de abril de 2025 de: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

<sup>13</sup> Isabel Beltrán Gil, 2025, Crisis forense en México: desaparición de personas Estado de la cuestión y propuestas para su abordaje, México, IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C, pág. 8. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/CrisisForense.pdf>

también a los tres órdenes de gobierno. Esto ha ocasionado que los grupos criminales hagan de la desaparición de personas una práctica recurrente, así como que las propias autoridades, por su cuenta, en aquiescencia o colaboración, continúen en la comisión de las desapariciones.

Ante este escenario, se le debe de sumar un sistema de seguridad, y de procuración e impartición de justicia que reproduce patrones de impunidad en todas sus etapas, y que afecta de manera diferencial a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos. Desde formalismos y sistemas burocráticos excesivos; hasta la revictimización y la completa omisión de las autoridades para generar investigaciones sólidas para atender y reparar los daños, los patrones de impunidad están presentes de manera constante. Lo que hace, entonces, que se obstaculice todavía más el acceso a la justicia a miles de personas que buscan a sus seres queridos.<sup>14</sup>

Como consecuencia de los patrones de impunidad que impera en el sistema de justicia, son las familias de los desaparecidos las que han asumido la búsqueda de sus seres queridos quienes, en muchas ocasiones forman colectivos para emprender acciones que el Estado no provee, enfrentándose a riesgos y amenazas constantes, así como a una carga física, psicológica, económica y social.

El 90% de estos colectivos son formados por mujeres:<sup>15</sup> madres, esposas, hermanas, hijas, tías quienes, como consecuencia de los roles de género que asocia a las mujeres con los trabajos de cuidado, han asumido la carga de la búsqueda.<sup>16</sup> Y, sin que eso no fuera suficiente, sufren de un sistema de justicia que no solo obstaculiza su labor, sino también las expone a riesgos y a un desgaste físico, psicológico y económico.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., 2019, Patrones de impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones a derechos humanos y alternativas en el poder judicial, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, págs. 9-23. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>

<sup>15</sup> Raquel Maroño y Anals Palacios, 2021, "1. La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda", Heinrich-Böll-Stiftung. Ciudad de México. México y el Caribe. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda>.

<sup>16</sup> Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., 2020, Nos llaman las locas de las palas. El papel de las mujeres en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, págs. 31-40. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/LasLocasDeLasPalas.pdf>

<sup>17</sup> Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., 2020, Nos llaman las locas de las palas. El papel de las mujeres en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, México, Centro de Derechos

En 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que existía un consenso internacional sobre la gravedad de la situación de los derechos humanos en México, apuntando a que casos como los de la desaparición de los 43 normalistas había ocasionado un impacto negativo en la percepción de confianza por parte de la población hacia las instituciones del Estado.<sup>18</sup>

Por su parte, el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés), en sus observaciones finales sobre un informe presentado por México de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus obligaciones emendas de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, sostuvo sostener que en el país existe un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio, las cuales muchas de ellas podrían calificarse como desapariciones forzadas.<sup>19</sup>

En ocasiones posteriores, el CED ha estado emitiendo informes, recomendaciones y observaciones hacia el Estado mexicano, en donde ha mantenido y reiterado su preocupación ante la persistencia de la situación generalizada de las desapariciones.<sup>20</sup> Sin embargo, ante la agravante situación que atraviesa la crisis de desapariciones en México, el CED anunció a inicios de abril de 2025 que ejercería, por primera vez en su historia, su facultad para que la Asamblea de las Naciones Unidas conozca de manera urgente de la situación que acontece en el país.<sup>21</sup>

---

Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, pág. 53. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/LasLocasDeLasPalas.pdf>

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas, 2015, "Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México". Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/comunicados/declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-zeid-raad-al-husseini-con-motivo-de-su-visita-a-mexico/>

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas, CED/C/MEX/CO/1, 2015, "Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención" Comité Contra la Desaparición Forzada, pág. 10. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2020/09/G1504366.pdf>

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo: Organización de las Naciones Unidas, CED/C/MEX/FAI/1, 2019, "Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención", Comité Contra la Desaparición Forzada, pág. 1. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/08/02.-Observaciones-de-seguimiento-sobre-la-informacion-complementaria-presentada-por-Mexico-con-arreglo-al-articulo-29-parrafo-4-de-la-Convencion-2018.pdf>

<sup>21</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en México, "El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención." Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/comunicados/el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-aclara-su-procedimiento-en-virtud-del-articulo-34-de-la-convencion/>

Ante un escenario tan crítico en materia de desapariciones en el país, en 2017 se logró concretar una de las exigencias de las organizaciones civiles y los colectivos de búsqueda: la promulgación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGMDP) en el 2017.<sup>22</sup> Esta legislación integró un modelo nacional de búsqueda de personas desaparecidas, con independencia de la investigación penal, que estaría a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.<sup>23</sup> La LGMDP, además, creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP), con la finalidad de diseñar y evaluar los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.<sup>24</sup>

Como fue expresado previamente, otra creación importante a raíz de la LGMDP fue la Comisión Nacional de Búsqueda, (CNB) y las comisiones de búsqueda estatales, cuya función es ejecutar estrategias coordinadas y conjuntas de búsqueda en todo el país.<sup>25</sup> La CNB y las comisiones locales se convirtieron en las primeras instituciones especializadas en búsqueda de personas desaparecidas y de identificación de personas fallecidas, de manera inmediata y en el largo plazo, en toda América Latina.<sup>26</sup>

A pesar del logro que significó la expedición de la LGMDP, al plantear la base normativa para una estrategia nacional enfocada a combatir la crisis de desaparición, su implementación no ha estado exenta de obstáculos y la crisis en materia de

---

<sup>22</sup> Data Cívica, 2019, *Análisis y evaluación de registros oficiales de personas desaparecidas: hacia el nuevo registro nacional*, México, Data Cívica, USAID, EnfoqueDH, pág. 5. Consultado el 25 de abril de 2025 en: [https://registros-](https://registros-desaparecidos.datacivica.org/informe/FINAL_Ana%C3%AClisis_y_evaluacio%C3%ACn_de.pdf)

[desaparecidos.datacivica.org/informe/FINAL\\_Ana%C3%AClisis\\_y\\_evaluacio%C3%ACn\\_de.pdf](https://registros-desaparecidos.datacivica.org/informe/FINAL_Ana%C3%AClisis_y_evaluacio%C3%ACn_de.pdf)

<sup>23</sup> Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017, art. 50. Consultado el 25 de abril de 2025 en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqmdfp/LGMDFP\\_orig\\_17nov17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqmdfp/LGMDFP_orig_17nov17.pdf)

<sup>24</sup> Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017, art. 44. Consultado el 25 de abril de 2025 en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqmdfp/LGMDFP\\_orig\\_17nov17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqmdfp/LGMDFP_orig_17nov17.pdf)

<sup>25</sup> Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017, art. 50. Consultado el 25 de abril de 2025 en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqmdfp/LGMDFP\\_orig\\_17nov17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqmdfp/LGMDFP_orig_17nov17.pdf)

<sup>26</sup> Verónica Hinestrosa, Rainer Huhle, e Iris Jave, 2021, *Comisiones de búsqueda en América Latina. Una apuesta extraordinaria por la integralidad en la investigación de las desapariciones*, GIZ, pág. 17. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://www.bivica.org/files/5968\\_Comisiones\\_de\\_busqueda\\_en\\_America\\_Latina\\_8OCT2021.pdf](https://www.bivica.org/files/5968_Comisiones_de_busqueda_en_America_Latina_8OCT2021.pdf)

desapariciones en el país no ha hecho más que agudizarse. De ahí que es posible afirmar que sigue sin existir una política nacional eficiente de prevención y erradicación de la desaparición.

En el marco de todo lo anterior, esta iniciativa pretende incorporar en el sistema jurídico mexicano dos aportaciones concretas que, si bien no resuelve todos los pendientes legislativos relacionados con la crisis de personas desaparecidas en México, abonarán de manera concreta en el fortalecimiento institucional en la materia:

1. Dotar de obligatoriedad las solicitudes de acciones urgentes CED; y
2. dotar de un marco regulatorio que permita el correcto funcionamiento de la Comisión Nacional de Identificación Humana.

A continuación, se expondrán las razones de por qué esta iniciativa busca generar los mencionados cambios legislativos.

#### **1. Reconocer la vinculatoriedad de las acciones urgentes emitidas por el CED.**

México es parte de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.<sup>27</sup> En este instrumento, se presenta el marco jurídico desde el cual nace el CED, como un cuerpo colegiado dedicado al monitoreo y supervisión del cumplimiento del tratado. Este Comité tiene competencia de interpretar el tratado, recibir informes, emitir recomendaciones generales y, en lo relevante para fines de esta iniciativa, dictar y supervisar acciones urgentes.<sup>28</sup> Estas últimas son medidas que genera el CED a partir de solicitudes presentadas para buscar y localizar a una persona desaparecida, mediante las cuales solicita a los Estados Parte que

---

<sup>27</sup> Diario Oficial de la Federación, 2011, "Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de diciembre de dos mil seis." Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5197494&fecha=22/06/2011#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197494&fecha=22/06/2011#gsc.tab=0)

<sup>28</sup> Sentencia recaída al amparo en revisión 1077/2019. Primera Sala de la Suprema Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de junio de 2021, pág. 79. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias\\_pub/210361](https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/210361); Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, arts. 26-36. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.<sup>29</sup>

Posteriormente, dependiendo de la información que proporcione el Estado, el CED podrá transmitir recomendaciones y una petición para que adopte todas las medidas necesarias para localizar y proteger a la persona desaparecida.<sup>30</sup> Así, mediante estas acciones, el CED hace esfuerzos para colaborar con los Estados Parte hasta que se esclarezca la suerte de la persona desaparecida, siempre manteniendo informado a la persona que realiza las peticiones urgentes.

En ese sentido, no cabe duda de que las acciones urgentes son una de las formas de operativizar el objeto y propósito de la Convención, consistente en garantizar el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada, el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, así como el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida.<sup>31</sup> Por lo tanto representan uno de los múltiples medio disponibles para que las familias y demás seres queridos de una persona desaparecida puedan acceder a su derecho a la verdad, al acceso a la justicia y a la búsqueda.

Ahora bien, México, al suscribir y ratificar la Convención contra los desaparecidos, se sometió a su vez a la jurisdicción del CED. De ahí que instrumentos como el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas reconoce a la Comisión Nacional de Búsqueda como la autoridad competente para dar seguimiento y cumplir, de manera coordinada con otras autoridades competentes, las determinaciones emitidas por órganos

---

<sup>29</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 30. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

<sup>30</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 30. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

<sup>31</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Preámbulo. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

internacionales en materia de derechos humanos, relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas, entre las que se encuentran las acciones urgentes.<sup>32</sup>

A su vez, en el *amparo en revisión 1077/2019*, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció, a través de una interpretación de la Convención de conformidad con la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, sostuvo que el “dictar y supervisar las acciones urgentes integran incuestionablemente el contenido normativo de la Convención Internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, de manera que deben entenderse como parte de las disposiciones que México acepta al firmarla, ratificarla e incorporarla a su régimen jurídico interno.”<sup>33</sup>

En consecuencia, sostuvo que, con la finalidad de respetar plenamente los derechos de las personas desaparecidas a ser buscadas y de acceso a la justicia, las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas deben de considerarse obligatorias para todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias.<sup>34</sup> Asimismo, estimó que para la adecuada protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en la Convención, es necesario que el cumplimiento de las acciones urgentes sea supervisado judicial y constitucionalmente. La Corte estimó que una interpretación contraria a lo anterior sería una obstrucción al derecho a un recurso efectivo.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Diario Oficial de la Federación, 2020, “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”, párr. 552-555. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

<sup>33</sup> Sentencia recaída al amparo en revisión 1077/2019. Primera Sala de la Suprema Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de junio de 2021, pág. 79. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias\\_pub/210361](https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/210361)

<sup>34</sup> Tesis: 1a./J. 37/2021 (11a.), de rubro: “**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS SON OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA BÚSQUDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.**”, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1202, Undécima Época. Registro digital: 2023816. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023816>

<sup>35</sup> Tesis 1a./J. 34/2021 (11a.), de rubro: “**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES URGENTES DICTADAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS PUEDE Y DEBE SER SUPERVISADO JUDICIAL Y CONSTITUCIONALMENTE.**” Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1196, Undécima Época. Registro digital: 2023813. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023813>

A pesar del criterio establecido por la SCJN, el CED ha observado que todavía existen algunas autoridades estatales que siguen actuando como si las acciones urgentes no fueran vinculantes para ellas.<sup>36</sup> Además, ha manifestado su preocupación de que las autoridades responsables de la implementación de las decisiones emitidas en el marco de las acciones urgentes se limiten a solicitar información a otras instituciones, sin dar el debido seguimiento a las peticiones, establecer un plan de búsqueda, ni atenerse al Protocolo Homologado de Búsqueda de personas desaparecidas.<sup>37</sup> Por lo anterior, en múltiples ocasiones ha recomendado al Estado mexicano el establecer un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones.<sup>38</sup>

A la luz de todo lo anterior, y dada la importancia de las acciones urgentes como mecanismo para garantizar el derecho a la búsqueda, esta iniciativa propone reconocer, en la LGMDP, su vinculatoriedad. Para ello, se plantea otorgar la facultad a la CNB para coordinar un grupo de trabajo dedicado al seguimiento y cumplimiento de las acciones urgentes. Lo anterior, en congruencia con las recomendaciones establecidas por el CED previamente mencionadas. Para cumplir con ese mandato, la CNB tendrá facultades de requerir a las autoridades competentes la información que considere necesaria.

Además, el hacer que el cumplimiento de estas acciones sea obligatorio para las autoridades correspondientes posibilita que las personas solicitantes de estas acciones

---

<sup>36</sup> Organización de las Naciones Unidas, CED/C/MEX/VR/1 (Findings), 2022, "Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención", Comité Contra la Desaparición Forzada, pág. 11. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contr-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

<sup>37</sup> Organización de las Naciones Unidas, CED/C/MEX/OAI/2, 2023, "Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención", Comité Contra la Desaparición Forzada, pág. 12. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Observaciones-Finales-CED-2023-Mexico.pdf>.

<sup>38</sup> Organización de las Naciones Unidas, CED/C/MEX/OAI/2, 2023, "Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención", Comité Contra la Desaparición Forzada, pág. 12. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Observaciones-Finales-CED-2023-Mexico.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas, CED/C/MEX/FAI/1, 2019, "Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención", Comité Contra la Desaparición Forzada, pág. 11. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/08/02.-Observaciones-de-seguimiento-sobre-la-informacion-complementaria-presentada-por-Mexico-con-arreglo-al-articulo-29-parrafo-4-de-la-Convencion\\_-2018.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/08/02.-Observaciones-de-seguimiento-sobre-la-informacion-complementaria-presentada-por-Mexico-con-arreglo-al-articulo-29-parrafo-4-de-la-Convencion_-2018.pdf)

urgentes puedan acudir a instancias jurisdiccionales para que una autoridad judicial supervise su cumplimiento. Lo anterior, a su vez, en congruencia con lo establecido por la Primera Sala, que resulta ser la aproximación interpretativa que ofrece la protección más amplia a los derechos humanos.

## 2. Reforzar normativamente al Centro Nacional de Identificación Humana.

En el 2022, como parte de la estrategia del gobierno de Andrés Manuel López Obrador para hacer frente a la crisis de desapariciones, el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la LGMDP por la que se creó el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), como una unidad administrativa de la Comisión Nacional de Búsqueda, con independencia técnico-científica.<sup>39</sup> Este Centro, de acuerdo con la iniciativa presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo tenía la finalidad de crear un sistema forense para dar respuesta sobre la identificación de cuerpos y restos de personas sin identificar.<sup>40</sup>

La creación del CNIH fue saludada tanto por víctimas como por organizaciones de la sociedad civil, que vieron en esta institución un mecanismo que podría funcionar para atender la crisis forense en el país.<sup>41</sup> Así, hicieron un llamado a las fiscalías a coordinarse con el recién creado órgano para facilitar las tareas de identificación.<sup>42</sup> Al poco tiempo el CNIH también generó confianza en las familias buscadoras de personas desaparecidas, quienes vieron en sus procedimientos de identificación forense una alternativa a las

---

<sup>39</sup> Diario Oficial de la Federación, 2022, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas." Consultado el 26 de abril de 2025: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0)

<sup>40</sup> Cámara de Diputados, 2022, LXVI Legislatura. Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia, "Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, Relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en Materia de Creación del Centro Nacional de Identificación Humana", págs. 5-6. Consultado el 26 de abril de 2025 en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0)

<sup>41</sup> Wendy Selene Pérez, 2024, "El desmantelamiento del Centro Nacional de Identificación deja en vilo a cientos de familiares: "Todo se fue por el caño." *El País*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://elpais.com/mexico/2024-02-20/el-desmantelamiento-del-centro-nacional-de-identificacion-deja-en-vilo-a-cientos-de-familiares-todo-se-fue-por-el-cano.html>

<sup>42</sup> Jaime Luis Brito, 2022, "Exigen cero impunidad para evitar que Centro Nacional de Identificación Humana sea "elefante blanco", *Proceso*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/8/9/exigen-cero-impunidad-para-evitar-que-centro-nacional-de-identificacion-humana-sea-elfante-blanco-291191.html>

actividades de investigación de las Fiscalías,<sup>43</sup> pues las consideraban instituciones que, por temor o amenazas, no querían nada con ellas.<sup>44</sup>

En poco más de un año, el CNIH recolectó más de 3 mil muestras genéticas, que terminarían convirtiéndose en perfiles genéticos a la espera de ser cotejados con restos humanos sin identificar, con la finalidad de encontrar coincidencias genéticas para la identificación de personas desaparecidas.<sup>45</sup> Todo lo anterior, con el fin último de entregar los restos de la persona identificada a su familia o sus allegados.

Sin embargo, a inicios de 2024, y con el cambio de la titularidad de la Comisión Nacional de Búsqueda, se realizó una reestructuración de las actividades de la CNB, que terminó conllevando al desmantelamiento de facto del CNIH. Esto, por considerar que el concentrar la tarea de la identificación humana en las fiscalías conllevaría a una mayor eficiencia en los procesos y en los recursos<sup>46</sup>.

Fue así como la sede del CNIH, que se encontraba en un edificio otorgado en comodato por el Gobierno del Estado de Morelos, fue desalojada sin haber sido reubicada en otro sitio.<sup>47</sup> Además, hubo un despido masivo de la planta trabajadora del CNIH, pasando de una base de aproximadamente 60 empleados, a poco más de 20. Todo lo anterior, en un contexto en el que la titularidad del CNIH estuvo ocupada por cinco personas en poco más de un año, quienes algunas eran señaladas por tener nula experiencia en el área.<sup>48</sup>

---

<sup>43</sup> Daniel Cruz, 2024, "Regresa CNB tareas de identificación forense a las fiscalías; rompen con ruta creada este sexenio." *A dónde van los desaparecidos*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/04/18/regresa-cnb-tareas-de-identificacion-forense-a-las-fiscalias-rompen-con-ruta-creada-este-sexenio/>

<sup>44</sup> Wendy Selene Pérez, 2024, "El desmantelamiento del Centro Nacional de Identificación deja en vilo a cientos de familiares: "Todo se fue por el caño."" *El País*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://elpais.com/mexico/2024-02-20/el-desmantelamiento-del-centro-nacional-de-identificacion-deja-en-vilo-a-cientos-de-familiares-todo-se-fue-por-el-cano.html>

<sup>45</sup> Daniel Cruz, 2024, "Regresa CNB tareas de identificación forense a las fiscalías; rompen con ruta creada este sexenio." *A dónde van los desaparecidos*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/04/18/regresa-cnb-tareas-de-identificacion-forense-a-las-fiscalias-rompen-con-ruta-creada-este-sexenio/>

<sup>46</sup> Daniel Cruz, 2024, "Regresa CNB tareas de identificación forense a las fiscalías; rompen con ruta creada este sexenio." *A dónde van los desaparecidos*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/04/18/regresa-cnb-tareas-de-identificacion-forense-a-las-fiscalias-rompen-con-ruta-creada-este-sexenio/>

<sup>47</sup> César Martínez, 2024, "Centro Nacional de Identificación Humana, con poco personal y sin edificio para cumplir con sus obligaciones", *Milenio*, consultado el

<sup>48</sup> Efran Tzuc, 2024, "Acometen despidos masivos en la CNB... y dan direcciones a funcionarios sin experiencia." *A dónde van los desaparecidos*. Consultado el 26 de abril de 2025 en:

El desmantelamiento del CNIH representó uno de los momentos más lamentables del sexenio de López Obrador. Fue una de las últimas manifestaciones de un gobierno que construyó su legitimidad, en buena medida, gracias a las promesas de acompañar a las víctimas en su camino hacia la justicia y la verdad. Pero que, al final del camino, terminó por darles la espalda, revictimizándolas, y dejando un país envuelto en una crisis forense, con más de 72 mil cuerpos sin identificar.<sup>49</sup>

Actualmente, diversas organizaciones de la sociedad civil<sup>50</sup> y organismos internacionales de derechos humanos, como el propio CED a través de una acción urgente dirigida al Estado mexicano a inicios de 2024,<sup>51</sup> han hecho eco para solicitar la reactivación del CNIH. Esto no es más que una muestra que mecanismos como el CNIH han demostrado ser una vía útil para enfrentar la gran crisis forense que cruza todo el país. Contrario a la estrategia forense tradicional de identificar restos humanos de manera individual, el CNIH apostaba por un enfoque de identificación masivo a través de perfiles genéticos, que implicaba un proceso para buscar simultáneamente a muchas personas a través del cruce de información genética de manera masiva.

En México existen casos como el Centro Regional de Identificación Humana, en Coahuila, cuya existencia ha sido celebrada por diversos actores y que, en sus primeros cinco años de operación, había logrado identificar 121 restos humanos. Dentro de sus instalaciones, se resguardan todos los restos sin identificar, a la par que son analizados por un equipo multidisciplinario, encargado de obtener toda la información genética posible para la identificación de las personas.

Además, la existencia de estos centros también libera carga a las fiscalías especializadas, que han demostrado que tampoco cuentan con las capacidades ni los recursos necesarios para atender el rezago en materia de identificación forense. Así, el Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila es un ejemplo constante de que

---

<https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/01/11/acometen-despidos-masivos-en-la-cnb-y-dan-direcciones-a-funcionarios-sin-experiencia/>

<sup>49</sup> Efraín Tzuc y Mayela Sánchez, 2024, "Cierra sexenio con más de 72,100 cuerpos sin identificar." *A dónde van los desaparecidos*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/09/24/cierra-sexenio-con-mas-de-72100-cuerpos-sin-identificar/>

<sup>50</sup> Centro Prodh, 2025, "Desapariciones: diagnóstico erróneo, reformas insuficientes." *Animal Político*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/desapariciones-diagnostico-erroneo-reformas-insuficientes>

<sup>51</sup> Marcela Nochebuena, 2024, "ONU ordena a México reactiva Centro Nacional de Identificación Humana, tras denuncias por desmantelamiento de la institución." *Animal Político*. Consultado el 22 de febrero de 2024 en: <https://animalpolitico.com/politica/centro-nacional-identificacion-humana-onu-mexico>

la identificación masiva es una herramienta deseable para hacer frente a la crisis de desaparecidos.<sup>52</sup>

En ese contexto, esta iniciativa plantea establecer un marco más sólido para impulsar la reactivación del CNIH. Para lograrlo, se proponen acciones concretas:

1. Garantizar recursos económicos, materiales y humanos exclusivamente para fines de la identificación humana;
2. señalar de manera expresa las facultades del CNIH en materia de identificación forense;
3. establecer la facultad del Consejo de Ciudadano para emitir opiniones en relación con la integración y operación del CNIH;
4. facultar a la persona titular del CNIH a asistir a las sesiones del Sistema Nacional de Búsqueda, con voz, pero sin voto.

Todo lo anterior dotaría al CNIH de un marco jurídico más sólido para su buen funcionamiento, al atender las deficiencias normativas que permitieron su desmantelamiento. Además, se pretende promover la participación de los familiares de personas desaparecidas en la toma de decisiones. Así, se busca que el CNIH se convierta realmente en lo que las familias de personas desaparecidas buscan: un mecanismo que les permita acceder a la verdad sobre el paradero de sus personas queridas.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

**LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,  
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...

<sup>52</sup> Georgina Zerega, 2024, "Los guardianes de huesos en México," *El País*. Consultado el 26 de abril de 2025 en: <https://elpais.com/mexico/2024-10-27/los-guardianes-de-huesos-de-mexico.html>

<p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. ...</p> <p>V Ter. Crear un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que estará a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de la obligatoriedad de las acciones urgentes.</p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona titular del Centro Nacional de Identificación Humana podrá asistir a las sesiones del Sistema Nacional, en las que participará con voz, pero sin voto.</p>



<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA</b></p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a LIV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a LIV. ...</p> <p>LV. Establecer el mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p><b>DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 58 Bis. El Centro Nacional de Identificación Humana es una unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, y cuenta con</p>

	<p>independencia técnico-científica. Su finalidad es crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación masiva de personas desaparecidas.</p> <p>Para el correcto funcionamiento del Centro Nacional, el Estado le garantizará los recursos económicos, materiales y humanos necesarios.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Ter. El Centro Nacional está a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda. Previo a su nombramiento, la persona titular de la Comisión Nacional deberá realizar una consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia.</p> <p>Para ocupar la titularidad del Centro Nacional se requieren los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 51 de la Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Quater. La persona titular del Centro Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar y dar seguimiento a las</p>



acciones para la búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás normativa aplicable.

II. Recibir y atender las solicitudes de los familiares de personas desaparecidas y no localizadas para intervenir en los procesos de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario.

III. Celebrar convenios con las Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para que el Centro Nacional se convierta en la institución central para el resguardo de cadáveres y restos humanos.

IV. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades competentes, procesos tendientes a la localización, recuperación, identificación y, en su caso, la restitución digna de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense, en contexto de hallazgo, con fines de identificación humana, con enfoque masivo o complementario.

	<p><b>V. Realizar las acciones necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para acceder, recabar, ordenar, sistematizar, analizar y comparar la información contenida en las bases de datos y registros de las entidades federativas, así como la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir a la localización, recuperación e identificación de cuerpos y restos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p><b>VI. Requerir a las Fiscalías Especializadas, bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional, cualquier información ministerial y pericial que esté en su resguardo para la búsqueda de personas desaparecidas con fines de identificación humana.</b></p> <p><b>VII. Solicitar el acceso a cualquier centro de resguardo de cuerpos o de restos humanos, con la finalidad de emprender acciones de identificación humana masiva.</b></p> <p><b>VIII. Realizar procesos de interconexión de sus bases de datos, registros, y demás productos de información con los de las demás herramientas del Sistema Nacional.</b></p> <p><b>IX. Establecer campañas para</b></p>
--	---



	<p>fomentar y coadyuvar en el empleo de todo tipo de técnicas y tecnologías, de recursos materiales y humanos, para la oportuna identificación humana de los cuerpos, restos humanos y restos óseos con fines de procesamiento genético; así como para el procesamiento de muestras biológicas.</p> <p>X. Asistir a las sesiones del Sistema Nacional, con voz pero sin voto.</p> <p>XI. Coordinar las acciones previstas en el artículo 96, fracción V de la Ley General y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.</p> <p>XII. Asegurar, dentro de su ámbito de competencia, la cadena de custodia de la información e indicios hallados durante las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda.</p> <p>XIII. Remitir, a través de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, un informe a la Cámara de Diputados, previa discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre la situación patrimonial y</p>
--	---

	<p>presupuestaria del Centro Nacional.</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Emitir recomendaciones y <b>opiniones</b> sobre la integración, <b>incluyendo la designación de la persona titular</b>, y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda y del <b>Centro Nacional de Identificación Humana</b>.</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 138...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 138...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Acudir a sedes jurisdiccionales para solicitar la supervisión del cumplimiento de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

**ÚNICO. SE REFORMA** el artículo 62 fracción IX y se adiciona una fracción V Ter del artículo 2; un quinto párrafo del artículo 45; la Sección Primera y Segunda Sección del Capítulo Segundo; una fracción LV del artículo 53; artículos 58 Bis; 58 Ter; 58 Quater y una fracción XIII del artículo 138, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a V. ...

V Bis. ...

**V Ter. Crear un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que estará a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de la obligatoriedad de las acciones urgentes.**

VI. a VII. ...

**Artículo 45. ...**

I. a IX. ...

...

...

...

...

La persona titular del Centro Nacional de Identificación Humana podrá asistir a las sesiones del Sistema Nacional, en las que participará con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA**

Artículo 53. ...

I a LIV. ...

**LIV. Establecer el mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones.**

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

**Artículo 58 Bis. El Centro Nacional de Identificación Humana es una unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, y cuenta con independencia técnico-científica. Su finalidad es crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación masiva de personas desaparecidas.**

**Para el correcto funcionamiento del Centro Nacional, el Estado le garantizará los recursos económicos, materiales y humanos necesarios.**

**Artículo 58 Ter. El Centro Nacional está a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda. Previo a su nombramiento, la persona titular de la Comisión Nacional deberá realizar una consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia.**

**Para ocupar la titularidad del Centro Nacional se requieren los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 51 de la Ley.**

**Artículo 58 Quater. La persona titular del Centro Nacional tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Determinar y dar seguimiento a las acciones para la búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás normativa aplicable.**

**II. Recibir y atender las solicitudes de los familiares de personas desaparecidas y no localizadas para intervenir en los procesos de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario.**

**III. Celebrar convenios con las Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para que el Centro Nacional se convierta en la institución central para el resguardo de cadáveres y restos humanos.**

**IV. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades competentes, procesos tendientes a la localización, recuperación, identificación y, en su caso, la restitución digna de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense, en contexto de hallazgo, con fines de identificación humana, con enfoque masivo o complementario.**

**V. Realizar las acciones necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para acceder, recabar, ordenar, sistematizar, analizar y comparar la información contenida en las bases de datos y registros de las entidades federativas, así como la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir a la localización, recuperación e identificación de cuerpos y restos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**

**VI. Requerir a las Fiscalías Especializadas, bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional, cualquier información ministerial y pericial que esté en su resguardo para la búsqueda de personas desaparecidas con fines de identificación humana.**

**VII. Solicitar el acceso a cualquier centro de resguardo de cuerpos o de restos humanos, con la finalidad de emprender acciones de identificación humana masiva.**

**VIII. Realizar procesos de interconexión de sus bases de datos, registros, y demás productos de información con los de las demás herramientas del Sistema Nacional.**

**IX. Establecer campañas para fomentar y coadyuvar en el empleo de todo tipo de técnicas y tecnologías, de recursos materiales y humanos, para la oportuna identificación humana de los cuerpos, restos humanos y restos óseos con fines de procesamiento genético; así como para el procesamiento de muestras biológicas.**

**X. Asistir a las sesiones del Sistema Nacional, con voz pero sin voto.**

**XI. Coordinar las acciones previstas en el artículo 96, fracción V de la Ley General y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.**

**XII. Asegurar, dentro de su ámbito de competencia, la cadena de custodia de la información e indicios hallados durante las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o complementario, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda.**

**XIII. Remitir, a través de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, un informe a la Cámara de Diputados, previa discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre la situación patrimonial y presupuestaria del Centro Nacional.**

**XIV. Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 62. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Emitir recomendaciones y opiniones sobre la operación e integración, incluyendo la designación de la persona titular, del Centro Nacional de Identificación Humana.**



X. a XII. ...

Artículo 138. ...

I. a XII. ...

**XIII. Acudir a sedes jurisdiccionales para solicitar la supervisión del cumplimiento de las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.**

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que, en el ámbito de la Federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado en los propios entes del Gobierno Federal. En su caso, se requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las presentes modificaciones.

**TERCERO.** Una vez a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades competentes tendrán un plazo de 45 días naturales para realizar los cambios en sus reglamentos internos, organigrama, lineamientos o convenios de colaboración para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**CUARTO.** La Comisión Nacional de Búsqueda tendrá 90 días naturales para comenzar a operar el mecanismo previsto en el artículo 53, fracción LV, de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de mayo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>